

Donde dice: «El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2000».

Debe decir: «El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2006».

Castro Urdiales, 27 de abril de 2006.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

06/5801

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Resolución aprobando la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito del Sector IV del Suelo Urbanizable Programado.

El pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de julio de dos mil seis, acordó la Aprobación con carácter definitivo de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo en el ámbito del Sector IV del Suelo Urbanizable Programado, de adaptación del citado Sector IV al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en los términos de la propuesta realizada por los servicios técnicos, manteniendo el ámbito del Sector al existente antes de la modificación hoy aprobada, excluyendo la franja de suelo rústico de especial protección que se incorporaba, manteniendo para esta franja la clasificación fijada en Planeamiento, de Suelo Rústico de especial protección, conforme a la condición impuesta por la Comisión Regional de Urbanismo.

En el acuerdo de aprobación se incluye 1) Documento I que engloba a) presentación b) Memoria; c) Programa de actuación; d) Estudio Económico Financiero; 2) Planos

1) DOCUMENTO I

PRESENTACIÓN

El presente documento corresponde a la Modificación puntual del Sector IV que el Ayuntamiento de Laredo pretende introducir al Plan General de ordenación Urbana aprobado definitivamente por la comisión Regional de urbanismo en sesión de 23 de Febrero de 1987 y publicado en el B.O.C. el 4 de Mayo de 1987.

Consiste la modificación en un REAJUSTE del ámbito del Sector en lo que se refiere a los espacios libres y deportivos del mismo, y que constituye la reserva obligatoria que fija el Anexo del Planeamiento, sin modificar su superficie, y estableciéndose la normativa precisa para la adaptación de dicho ámbito al P.O.R.N., en todo lo que se refiere a esos espacios libres y deportivos y la sección del vial del Plan General de Ordenación Urbana que discurre por el ámbito de los mismos. También se procede a un cambio de sistema de actuación estableciéndose el sistema de actuación de compensación en sustitución del de cooperación.

El presente expediente está compuesto de Memoria, Planos, Programa y Estudio Económico Financiero.

A los efectos previstos en el reglamento de Planeamiento se hace constar expresamente que la presente Modificación Puntual no altera la estructura general y orgánica del municipio, manteniéndose vigente el Plan General con su programa y estudio económico-financiero. Tampoco se modifican los mecanismos de gestión ni los suelos dotacionales y por el contrario incide positivamente sobre todos ellos resultando una actuación de interés general.

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.

1.1 DE ÍNDOLE MEDIO AMBIENTAL.

El Ayuntamiento de Laredo, es uno de los municipios de Cantabria que más celosamente ha tratado de conservar

el medio natural asumiendo esta actitud como modelo para su desarrollo urbanístico, tanto en lo que se refiere al medio natural como al medio edificado y siendo ejemplarizantes sus continuadas actuaciones en tal sentido.

Desde el punto de vista práctico y como ejemplo de tal política puede citarse el desplazamiento del Polígono Industrial de la Semiconserva hacia ámbitos sin especial valor medio ambiental; la formulación de las Normas Subsidiarias y Complementarias que protegen suelos de valor medio ambiental y la continua protección y vigilancia de los ecosistemas ambientales, especialmente en los sistemas dunares existentes, con aportación de arenas y especies vegetales y una amplia y costosa limpieza de todo este valioso ecosistema.

En cuanto al medio edificado son pocos los Ayuntamientos que hayan realizado un estudio tan exhaustivo de su casco urbano, siendo un ejemplo notorio la Redacción del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo. Plan Especial que reconoce la necesidad de una protección, catalogación y control de actuaciones en ese ámbito.

Este Ayuntamiento, ha renunciado expresamente a adoptar cualquier medida administrativa contraria a la aprobación del P.O.R.N. de las Marismas de Santoña, Noja y el Joyel. Por ello no ha interpuesto recursos contra el mismo, asumiendo su bondad. Partiendo de este rechazo a cualquier intento de actuación urbanizadora o presión antrópica en el ámbito del P.O.R.N., vemos la necesidad de modificar el planeamiento para establecer unas determinaciones más protectoras del medio ambiente, aunque ello suponga una merma importante de los intereses económicos municipales a corto plazo, ya que las posibles actuaciones urbanísticas se desplazarán hacia municipios colindantes menos preocupados en este sentido. Desde este planteamiento, se formula la presente modificación, con la intención de mantener íntegros los objetivos del P.O.R.N. en todo el ámbito del Sector IV, tanto en la zonificación de uso moderado como la especial, ámbitos que están en desarrollo mediante un planeamiento parcial en ejecución.

1.2.- DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

El municipio de Laredo está ordenado mediante un Plan General de Ordenación urbana aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 23 de febrero de 1987 y publicado en el B.O.C. el 4 de mayo de 1987.

Con posterioridad a dicho documento definitivo se han ido aprobando una serie de normativas sectoriales en cascada que comienzan con la Ley 22/88 de Costas y su Reglamento (R.D. 1471/89), pasando por la Ley 6/92 de 27 de marzo publicada en el B.O.E. el 30 del mismo mes que declara Reserva Natural a las Marismas de Santoña y Noja y afecta directamente a una parte del municipio de Laredo, y culminan con el Decreto 34/97 de 5 de Mayo de la Consejería de Medio Ambiente de Cantabria por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y el Joyel. Igualmente se aprueba el R.D. Legislativo 1/92 de 26 de junio que contiene el nuevo Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana que conjuntamente con la tabla de vigencias de los diferentes reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo, definen el marco legal al que habrían de adaptarse los planes urbanísticos.

La sentencia 61/97 de 20 de marzo de 1997 del T.C., sobre la Ley del Suelo del Estado determina a su vez que la comunidad Autónoma de Cantabria apruebe la Ley 1/97 de 25 de abril de Medidas Urgentes en materia de régimen de suelo y ordenación urbana, que, juntamente con la Ley 7/97 de 14 de abril de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo definieron el bloque de la legalidad urbanística en Cantabria.

Posteriormente la publicación de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre "Régimen del Suelo y Valoraciones", establecen un régimen jurídico del suelo de inmediata aplicación en la comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras toda esta normativa se ha aprobado posteriormente la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que define el régimen urbanístico del Suelo.

Entre medio, la sentencia del Tribunal Constitucional 105/1998, de 1 de octubre, declaró inconstitucional, por razones competenciales, la ley estatal 6/1992. Pero demoró la eficacia de esta declaración hasta que la comunidad autónoma dicte la pertinente disposición en la que las marismas de Santoña sean declaradas espacio natural protegido bajo algunas de las figuras previstas legalmente.

Finalmente, ha sido aprobada la ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Una vez que ha entrado en vigor la Ley de Cantabria 4/2006, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera, ya no hay necesidad de excluir del ámbito del Plan Parcial zona alguna toda vez que:

1. Se declaran Parque Natural las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Su declaración tiene como finalidad asegurar el mantenimiento del equilibrio ecológico de este ecosistema, basado en el intercambio continuo de materias entre el medio continental y marino, y la protección de las comunidades y elementos biológicos, en particular de las aves acuáticas migratorias.

2. Los límites exteriores del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel son los que figuran como anexo I de la presente Ley.

3. El Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel se rige por las disposiciones de la presente Ley que le son de aplicación en atención a su condición de Espacio Natural Protegido y la categoría jurídica de protección de Parque Natural, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en vigor, aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997, de 5 de mayo.

4. Los terrenos afectados por el régimen de protección establecido en la Ley 6/1992, de 27 de marzo, por la que se declara Reserva Natural a las Marismas de Santoña y Noja, quedan sujetos, a la entrada en vigor de esta Ley, a las previsiones del vigente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, referido en el apartado anterior.

En conclusión, la zona del ámbito del Plan Parcial que estaba afectada por la Ley 6/1992, de 27 de marzo y que como consecuencia de ello no podía mantenerse como Suelo urbanizable Programado, ya no está afectada por tal legislación y por tanto no hay inconveniente alguno en mantener su clasificación original con independencia de que al igual que el resto de los espacios libres del sector esté afecto en cuanto a su uso, que no en cuanto a su clasificación, a lo establecido por el P.O.R.N. de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel para el uso moderado o para el uso de reserva.

2.- OBJETO DEL EXPEDIENTE.

El presente documento de modificación puntual tiene por objeto:

- Acatar en la tramitación del Sector IV las determinaciones de obligado cumplimiento que ha establecido el P.O.R.N.

Objeto que se conseguirá mediante la aprobación del presente texto; su tramitación y exposición pública y la publicación exigida por el Reglamento de Planeamiento.

3.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

En uso de sus competencias y sin perjuicio de la que corresponda a la Comisión Regional de Urbanismo, el Ayuntamiento de Laredo pretende modificar puntualmente su Plan General atendiendo a los siguientes objetivos básicos:

3.1.- EN CUANTO A LA ADAPTACIÓN AL P.O.R.N.

- Por la conveniencia y oportunidad de fijar las determinaciones que han de imponerse a los usos del suelo en el Sector IV, conforme a los artículos 99, 100, 101 y 102 del apartado 3.3.2 del P.O.R.N., en relación con el planeamiento territorial y urbanístico y principalmente en la zonificación de uso moderado (contemplada en el Sector IV como espacios libres de uso público) y también en la de uso especial.

- Por la oportunidad de grafiar y establecer en el Plan General Municipal de Ordenación de Laredo, para la zona en que se encuentra el Sector IV, en ejecución de planeamiento, las afecciones a que está sometido su ámbito: convenio RAMSAR, ZEPA Y P.O.R.N.

- Por la conveniencia de ejecutar el planeamiento parcial en Suelo Urbanizable Programado, en desarrollo del Plan General de Ordenación urbana, su programa y su estudio económico-financiero del que actualmente carece el municipio de Laredo.

- Para establecer la geometría definitiva de la carretera que conduce desde la Avenida de los Derechos Humanos hasta el primer camping fijando su traza en las zonas de uso especial y uso moderado del Sector IV y adaptándose con ello a las determinaciones del P.O.R.N. que concluyen también con la supresión de parte del vial que sirve de enlace entre el sector y el resto de la trama urbana en su recorrido por la zona de uso moderado que impide su urbanización.

3.2.- EN CUANTO AL CAMBIO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN.

- Se propone el cambio de sistema de actuación en base a que el régimen de propiedad del suelo, mayoritariamente de particulares, hace viable y aconsejable el cambio de sistema (de Cooperación a Compensación) ya que así será la iniciativa privada la que proponga y resuelva la gestión del planeamiento conforme a la Ley del Suelo bajo la suspensión y aprobación de la administración, Ley que propone el Sistema de Cooperación para aquellos casos en que se viera agotado el sistema de Compensación que tiene en principio carácter preferencial.

4. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN.

El área delimitada sobre la que se actúa se corresponde íntegramente con el ámbito del Sector IV. La superficie total es de 122.250 m²., así como los parcelales de 68.420 m², para espacios Libres de uso Público y 53.830 m²., para Residencial Unifamiliar Agrupada, pudiéndose ver grafizadas todas estas superficies y usos a escala 1:2000 en los planos correspondientes al ámbito del Sector vigente y al modificado.

5.- REGIMEN DE PROPIEDAD.

Los ámbitos del Sector vigente y del modificado, no varían en cuanto a la superficie total ni en cuanto a la superficie de los usos globales. Por lo tanto los propietarios afectados son en el modificado los mismo que en el ámbito vigente es decir:

- «INMOBILIARIA NAVARRA S.A.»	70.310,00 m ²
- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO	51.939,60 m ²

6.- INSTRUMENTOS DE DESARROLLO.

Las alteraciones contenidas en la presente Modificación Puntual, así como el resto del cuerpo normativo del Plan General de Ordenación urbana, especialmente en lo referente a los usos establecidos en las zonificaciones del P.O.R.N., y su regulación, culminarán mediante la modificación del Plan parcial del Sector IV ya aprobado definitivamente y en ejecución, y del proyecto de urbanización en la zona de uso moderado, conforme a las siguientes determinaciones:

USO MODERADO.

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ZONA.

a) Disponer de un área de transición entre la zona de reserva y las de mayor presión antrópica, que asegure la conservación de los valores de la primera.

b) Desarrollar labores de regeneración, mejora o adecuación paisajística y biológica dando prioridad a las Unidades Ambientales Primarias degradadas.

c) Proteger las Unidades Ambientales Secundarias y las funciones en las que intervienen directa o indirectamente, permitiendo su conservación a largo plazo.

d) Fomentar las actividades tradicionales, evitando cualquier otro uso diferente que provoque la alteración sustancial de las Unidades Ambientales o de los recursos paisajísticos.

e) Compaatibilizar la protección medio ambienta., los aprovechamientos tradicionales y la función de amortiguación que debe desarrollar esta zona, debiendo mantenerse criterios de integración paisajística tanto en el diseño de las nuevas construcciones e infraestructuras como en las actuaciones derivadas de lo permitido por el artículo 76d).

USOS:

PERMITIDOS:

a) Aprovechamientos agropecuarios y silvícolas, junto con sus instalaciones y viales directamente asociados. Todos ellos regulados y sólo si son compatibles con los objetivos previstos en la zona de reserva.

En el caso de que dichas actuaciones, o las derivadas del resto de usos permitidos; se refieran a muros, vallados o similares, se utilizarán exclusivamente materiales naturales, setos vivos u otros que armonicen con el paisaje. Asimismo, estas consideraciones, junto con el principio de mínima ocupación, serán de aplicación a la hora de diseñar nuevas infraestructuras, tales como senderos, paseos, miradores, etc. Las indicaciones anteriores también serán respetadas en la zona de reserva.

b) Investigación y uso público en la medida en que respete los objetivos conservacionistas y los aprovechamientos de la zona.

c) Tendidos aéreos salvo eléctricos que tendrán consideración excepcionales.

d) Lo previsto en el artículo 72b previa autorización expresa. "Reparación, Rehabilitación, Adaptación o Mejora de las Edificaciones Existentes en el momento de aprobación del P.O.R.L.N., así como la realización de las labores y la instalación de las estructuras necesarias para su uso normal, siempre que se respete la preceptuado en el apartado 2.1.2.1., sobre normas generales sobre limitaciones de aplicación directa en la regulación de usos y actividades del P.O.R.N.

EXCEPCIONALES:

a) Los tendidos aéreos.

b) Construcción o colocación de infraestructuras, edificaciones e instalaciones, cuando se trate de obras de utilidad pública, de interés social o estén asociados directamente a los aprovechamientos piscícola-marisqueos – salvo las que pudieran derivarse de las prohibiciones del artículo 78- y no puedan realizarse en los núcleos de población sus áreas de expansión, en la zona de uso Intensivo o en otra ubicación alternativa. En cualquier caso, deberán diseñarse de modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas, los valores a conservar y los aprovechamientos tradicionales.

PROHIBIDOS:

a) Los definidos como tales para la zona de Uso Intensivo.

b) Instalaciones deportivas, incluidos los campos de golf

c) Aparcamientos.

d) La ubicación de nuevos:

- Viales cuyas características no sean las especificada en el artículo 76ª) ni 77b).

- Instalaciones recreativas y turística, incluidos los campamentos de turismo ("campings") y las área de acampada controlada.

- Viviendas o instalaciones destinadas al uso residencia, hostelería, restauración o similares.

e) Eliminación de la cubierta arbórea o abusiva, con excepción de lo previsto en los artículos 76-77 en los correspondientes Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos.

f) La construcción de cerramientos u otras estructuras artificiales que fragmenten de forma relevante el territorio o dificulten gravemente la movilidad de los animales silvestres.

g) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, especialmente la circulación a campo traviesa y el "moto-cross". No estarán sujetos a tal autorización los vehículos que accedan a predios de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los aprovechamientos permitidos, ni los adscritos a las actividades de gestión o a los cuerpos de Seguridad.

USO ESPECIAL

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ZONA DE USO RESERVA COINCIDENTE CON EL ÁREA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO.

a) Proteger las Unidades Ambientales Primarias y las funciones en las que intervienen, directa o indirectamente, garantizando su mantenimiento a largo plazo, su regeneración y su mejoras.

b) Promover la investigación científica.

USOS:

PERMITIDOS:

a) La navegación por las canales marcadas al efecto, con el fin de acceder a los puertos o salir del estuario.

b) Los aprovechamientos tradicionales, salvo la caza, incluidos el marisqueo profesional, la pesca marítima de recreo - desde costa o desde embarcaciones -, la pesca de angulas y la pesca fluvial; los usos científicos y aquellos derivados de la gestión. Todos ellos regulados y sólo si son compatibles con la máxima protección.

c) Las labores de arreglo y mantenimiento de los diques, previa autorización expresa.

EXCEPCIONALES:

a) El uso público con carácter restringido.

b) La reparación, rehabilitación, adaptación o mejora de las edificaciones existentes en el momento de aprobación del PORN así como la realización de las labores y la instalación de las estructuras necesarias para su uso normal, siempre que se respete lo preceptuado en el apartado 2.1.2.1., no implique aumento significativo del volumen edificatorio y tengan en cuenta criterios de integración paisajística. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la regulación específica prevista para los Elementos Fuera de Ordenación y de la disponibilidad previa de las autorizaciones que, en su caso, sean preceptivas.

PROHIBIDOS:

a) Los definidos como tales para la zona de Uso Moderado.

b) Fondear embarcaciones u otros medios flotantes en puntos diferentes a los atraques o navegar por fuera de las canales marcadas al efecto, salvo cuando se autorice para la pesca marítima de recreo, el marisqueo o en virtud de otros usos permitidos.

c) Navegar a velocidades que produzcan oleaje roto, turbidez en el agua o supongan un peligro para la fauna y flora acuáticas, con excepción del Servicio de vigilancia o de los Cuerpos de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.

d) Los deportes acuáticos, individuales o colectivos, con o sin motor (navegación a vela, "surf", "wind-surf", motos acuáticas, esquí acuático, piragüismo, carreras y similares). Se exceptuarán las actividades desarrolladas por los miembros de los clubes locales de piragüismo y remo de los municipios del ámbito del PORN. Dichas actividades necesitarán autorización y estarán reguladas temporal y especialmente.

e) Las actividades deportivas sobre las dunas, así como el uso de caballerías, bicicletas o vehículos a motor.

f) Las plantas de acuicultura o similares cuando su instalación pueda producir repercusiones negativas sustanciales en los recursos naturales o comprometa la consecución de los objetivos de conservación previstos por el PORN.

g) La instalación de depuradoras o plantas de tratamiento de aguas residuales.

h) Las nuevas rampas, embarcaderos u otros tipos de atraques, salvo lo previsto por el artículo 28f)

i) Los tendidos aéreos, independientemente de su naturaleza.

j) Tener perros sueltos, salvo en el interior de predios cerrados.

k) Las plantaciones o repoblaciones, excepto las incluidas en los proyectos de gestión.

m) La colocación de instalaciones de cualquier tipo, permanentes o temporales, sobre las Unidades Ambientales Primarias. Se exceptuarán las autorizadas en virtud de los artículos 28f), 64b), 71b) y 72, y las de salvamento o socorrista, siempre que no supongan una alteración relevante de las características naturales del terreno.

CONCLUSIÓN

Entendiendo suficientemente justificada la Modificación Puntual al vigente Plan General, se someta a consideración del Ayuntamiento y comisión Regional de urbanismo para su aprobación si procede.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN

La presente Modificación Puntual no altera los objetivos, directrices ni estrategia de su desarrollo a largo plazo para el territorio comprendido en su ámbito.

Del mismo modo se mantienen las previsiones específicas fijadas en el PGOU para la realización de los Sistemas Generales.

Tampoco se modifican las etapas fijadas para el desarrollo de los distintos suelos.

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Este estudio no altera el recogido en el PGOU de Laredo, conservando íntegramente la evaluación económica de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio y a la implantación de los servicios, sin perjuicio de la actualización en el Plan Parcial de las cuantías correspondientes.

Se mantiene el carácter público y en su caso privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General.

2) DOCUMENTO II

La presente modificación puntual consta de los siguientes planos:

- Plano a escala 1/5000 correspondientes al planeamiento vigente que comprende los planos:

a) Plano 1 - Calificación del suelo del término municipal

b) Plano 2 - Estructura general y orgánica, distribución general y en sectores.

c) Plano 3 - Usos Globales del Suelo, calificación por zonas.

- Planos a escala 1/2000 correspondientes al ámbito inicial siguientes:

Plano 1 - Emplazamiento del sector

Plano 2 - Calificación y afecciones.

Plano 3 . Zoonificación del PORN y Afecciones.

- Plano a escala 1/5000 correspondientes al planeamiento reformado que comprende los planos

a) Plano 1 - Calificación del suelo del término municipal

b) Plano 2 - Estructura general y orgánica, distribución general y en sectores.

c) Plano 3 - Usos Globales del Suelo, calificación por zonas.

- Planos a escala 1/2000 correspondientes al ámbito modificado siguientes:

Plano 1 - Emplazamiento del sector

Plano 2 - Calificación y afecciones.

Plano 3 . Zoonificación del PORN y Afecciones.

Contra el acuerdo plenario podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición contra el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del acuerdo.

Laredo, 1 de agosto de 2006.—El alcalde, Santos Fernández Revolve.

06/10375

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle, en Ponteijos.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 10 de julio de 2006, ha acordado la aprobación, con carácter inicial, de Estudio de Detalle promovido por «Soluciones Casatodos, S. L.», con objeto de proceder a la ordenación de volúmenes, completar, en su caso, la red de comunicaciones y establecer alineaciones y rasantes en unos terrenos en el sitio La Dehesa de Ponteijos, donde tiene prevista la construcción de una promoción de viviendas unifamiliares, lo cual se expone al público por plazo de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley 2/ 2001 del Suelo de Cantabria y 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Marina de Cudeyo, 12 de julio de 2006.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

06/9864

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar, en Setién.

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar en el pueblo de Setién, parcela 126, polígono 7, a instancia de don Valentín Hontañón Ezquerro, NIF 72056553-Z, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se abre período de información pública durante el plazo de un mes para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Así lo manda y firma el alcalde-presidente, en Marina de Cudeyo, 19 de julio de 2006.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

06/10004

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas, en Solares.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de julio de 2006 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido a instancia de «W. Loeck y Asociados, S. L.», con NIF B39583612, para desarrollo de parcelas de referencia catastral 0541018-0541017, situadas en calle Calvo Sotelo, Solares.

Se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Medio Cudeyo, 25 de julio de 2006.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.

06/10390

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle, en Liandres.

El señor alcalde presidente aprobó inicialmente en fecha 12 de julio de 2006 el expediente de aprobación de Estudio de Detalle promovido por «Habitatia Iniciativas Urbanas, S. L.», referido al suelo urbano en el barrio de